



**San Luis PotoSí**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL  
REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS  
POTOSÍ EN MATERIA DE GESTIÓN, BIENESTAR Y  
PROTECCIÓN ANIMAL**

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 26 DE ENERO DE 2026  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
10 PÁGINAS



# PLAN DE PERIÓDICO San Luis OFICIAL DEL ESTADO

**Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.**

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

## **ÍNDICE:**

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

## Título:

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí en materia de Gestión, Bienestar y Protección Animal.

**POTOSÍ**  
**sin límites**  
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

**José Ricardo Gallardo Cardona**Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

**Mireya Cantú Salais**Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

## Requisitos para solicitar una publicación:

## • Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

## • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

## • Para cualquier tipo de publicación

- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

## ¿Dónde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 111, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal tiene entre sus objetivos y ejes rectores, el bienestar animal, como uno de los programas estratégicos que integran el Plan Municipal de Desarrollo San Luis Potosí 2024 - 2027, el cual tiene como objeto promover el respeto y cuidado de los animales mediante acciones integrales, realizando una estricta vigilancia a la aplicación de la normatividad municipal en materia de bienestar animal.

Acorde con lo anterior, el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual se encuentra enfocada en proteger la vida digna e integridad de todos los animales; asimismo, establece que todos los animales posean derechos y merezcan respeto equiparable al que existen en las personas, entre otras cosas, favorecer su respeto, dignidad y trato adecuado como seres sintientes.

Siguiendo con los reconocimientos Internacionales, la Organización Mundial de la Salud Animal, reconoce que el bienestar animal es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los referidos en las "cinco necesidades" (libertades): necesidad de no sufrir hambre, sed ni desnutrición; necesidad de no experimentar miedo ni angustia; necesidad de vivir libre de incomodidad física y térmica; necesidad de no sufrir de dolor, lesiones y enfermedad; y necesidad de expresar patrones normales de comportamiento.

El 03 de enero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Acuerdo Administrativo por el que se desincorpora de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, el Departamento de Bienestar Animal, y se sectoriza a la Jefatura de Ecología y Protección Animal, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. Sin embargo, debe precisarse que el mencionado acuerdo en su Artículo Quinto Transitorio, establecía su vigencia hasta como máximo el 30 de septiembre de 2024. Dicho acuerdo tuvo como objeto direccionar a una sola área el tema de bienestar animal, ya que existía una dualidad.

El 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles derechos a los animales lo que implica que deben ser tratados con respeto y dignidad, y obliga al Estado a garantizar el trato digno y su vida e integridad en sus diferentes esferas de gobierno Federal, Estatal y Municipal. Tal como lo refiere el artículo 1º en su fracción II de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, el cual menciona que se deberá favorecer su respeto y buen trato.

Bajo estos preceptos, y al ser considerada como una urgente atención el bienestar animal, y toda vez que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, se encuentra actualmente trabajando en este sentido, además de que cuenta con las instalaciones adecuadas y dotada con personal capacitado para este fin, de ahí que sea necesaria su actualización y debida armonización de la actual normativa, con el objeto de lograr un mayor acercamiento, atención, cuidado y protección animal, además de sancionar administrativamente los actos de maltrato que sean detectados mediante flagrancia o por denuncia ciudadana y hacer del conocimiento o poner a disposición de manera inmediata a quien cometa algún delito en materia animal ante la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, se propone la creación de la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal, la cual dependerá de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, unidad que tendrá por objeto entre otras cosas, vigilar la correcta implementación del Reglamento de Protección Animal del Municipio de San Luis Potosí, así como de la legislación estatal y federal, en coordinación con las autoridades de competencia y coadyuvar con ellas para un mejor desarrollo de los procesos individuales que se llegaran a presentar, brindándoles las herramientas necesarias y de apoyo que se requieran.

Además de lo anterior, también se busca dotar de atribuciones y facultades a la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Proporcionar estancia, alimentación y cuidado a los animales que hayan sufrido maltrato o se encuentren en un proceso judicial.
- b) Participar en campañas de vacunación y esterilización.



c) Apoyar a asociaciones protectoras de animales.

d) Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, sobre asuntos relevantes que tenga conocimiento

También, se hace patente la necesidad de determinar los alcances y facultades que tendrán las personas que integren la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal, cuyas funciones deberán estar contenidas en el Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de igual manera los alcances y normativa para sancionar actos de maltrato animal por medio del juez cívico.

**PROYECTO  
DE  
PROMULGACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 174 en su fracción XV; y se **ADICIONA** al artículo 87 la fracción XIV Bis, y el artículo 138 TER, de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87...**

I. a XIV ...

**XIV Bis.** Gestión, Bienestar y Protección Animal;

**XV. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO 138 TER.** La Comisión Permanente de Gestión, Bienestar y Protección Animal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente respecto al bienestar animal, señaladas en los artículos 3, 4, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí; así como la demás legislación aplicable, por parte de las direcciones del Gobierno Municipal que se hagan cargo o guarden relación con dichas funciones;
- II. Proponer medidas y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los animales domésticos en el municipio en coordinación con las comisiones competentes;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de su competencia en materia de gestión, cuidado y protección animal;
- IV. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas generadas por personas, organizaciones y colectivos de la sociedad civil que tengan por objeto la protección animal;
- V. Impulsar y proponer la expedición de protocolos para promover el control de animales en situación de calle, la esterilización, la adopción responsable y las recomendaciones técnicas para el adecuado uso de espacios de refugio, albergue y acogida de animales, y
- VI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

**ARTÍCULO 174. ...**

I. a XIV ...

**XV.** Coadyuvar con la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal en acciones para la prevención y el control de la proliferación de perros y animales en situación de calle, abriendo canales de comunicación para la atención oportuna de quejas y denuncias de las que se tengan conocimiento;

**XVI. a LIX. ...**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** los artículos, 44 en su párrafo primero, y 46 en su párrafo primero y en su fracción II; y se **ADICIONA** al artículo 12 en su fracción I el inciso g), y los artículos 37 Bis y 37 Ter, de y al Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### Artículo 12...

I. ...

a) a f) ...

g) La Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal.

**Artículo 37 Bis.** La Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal, está integrada por:

- I. La persona titular de la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal;
- II. La persona titular de la Coordinación Administrativa;
- III. Asesoría Jurídica;
- IV. La persona responsable de Atención Ciudadana y Archivo;
- V. La persona encargada de Inspección;
- VI. La persona encargada de Control Canino y Servicios Generales, y
- VII. La persona encargada de Atención Médica Veterinaria.

**Artículo 37 TER.** Son atribuciones, funciones y responsabilidades de la persona titular de la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal las siguientes:

- I. Diagnosticar la problemática social asociada a la mala tenencia de animales de compañía en el Municipio, a fin de planear, coordinar y ejecutar acciones y programas que permitan afrontar de manera eficaz la problemática;
- II. Desarrollar un plan de trabajo a fin de cumplir con los objetivos que establece el Gobierno Municipal a través del Plan Municipal de Desarrollo, y de lo que la persona titular de la Presidencia Municipal instruya en materia de protección y bienestar animal;
- III. Establecer y desarrollar acciones y estrategias bajo ejes de trabajo que sean garantes de generar en la sociedad las condiciones adecuadas de bienestar animal;
- IV. Recibir a los animales retirados de sus poseedores, derivado de los reportes y denuncias de maltrato y/o crueldad animal;
- V. Vincular o canalizar aquellos reportes que se refieran a fauna silvestre con las instituciones de gobierno estatal o federal, o bien, con asociaciones civiles que con estas se relacionen para brindar la atención y dar solución al problema que se presente;
- VI. Fomentar e impulsar la participación de la sociedad civil organizada dedicada a la protección animal, a un trabajo conjunto con acciones solidarias que respondan a la problemática social a fin de lograr la corresponsabilidad en la solución de problemas;
- VII. Promover, organizar y coordinar eventos y programas que fomenten la adopción responsable de animales, con el fin de coadyuvar con el problema de sobre población animal en situación de calle, así como aquellos que permitan informar, capacitar, y educar a las personas sobre tenencia responsable;



- VIII. Impulsar el registro del animal de compañía a fin de generar un padrón de estos, para identificar problemáticas por la falta de tenencia responsable;
- IX. Desarrollar campañas de esterilización canina y felina con el apoyo de los Servicios de Salud del Estado y los recursos asignados por el Gobierno Municipal para llevar a cabo esta acción;
- X. Desarrollar campañas de vacunación antirrábica en coordinación con los Servicios de Salud del Estado para el control y prevención de la rabia en el Municipio de San Luis Potosí.
- XI. Llevar un registro y control de esterilizaciones realizadas en la Unidades Móviles de Bienestar Animal, así como las realizadas en el mismo centro;
- XII. Instruir al personal de la Unidad de Gestión, Protección y Bienestar Animal para brindar la atención requerida por la sociedad;
- XIII. Consolidar la participación de la sociedad civil organizada, centros educativos, empresas e instituciones de gobierno para capacitar a la población sobre bienestar animal, tenencia responsable y fomento en la cultura de adopción;
- XIV. Establecer las políticas, lineamientos y bases generales para la buena operatividad de la Unidad, así como implementarlos y vigilar su cumplimiento;
- XV. Rendir un informe bimestral relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por la Unidad ante la Comisión Permanente de Gestión, Protección y Bienestar Animal, y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 44.** La persona titular de la Subdirección de Agrupamientos Especiales es responsable de coordinar y ejecutar las decisiones de la persona titular de la Secretaría en que participen grupos tácticos, de ecología, de servicios de protección municipal y de patrullaje. Tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI...

**Artículo 46.** La persona titular de la Jefatura de Ecología coadyuvará en labores de prevención, inspección, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y sanciones previstas en los ordenamientos relacionados con la protección al medio ambiente, y el desarrollo sustentable, sin menoscabo de sus funciones como policía preventiva.

...

I. ...

II. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, así como las demás leyes estatales, federales y reglamentos municipales de observancia general en materia de protección ambiental;

III. y IV. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

**TERCERO.** La creación de la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal, no tiene impacto presupuestal, ya que deberá operar con lo asignado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente, con el mismo personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, destinado para tal fin.



**ARTÍCULO TERCERO.** Se REFORMAN los artículos, 2 en su fracción XXXVII, y 98 en su párrafo primero y en su fracción III el inciso e); y se DEROGAN los artículos 58, 59, 59 Bis, 60, 61, 62, 62 Bis, y 62 Bis1, de y al Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º...**

**I. a XXXVI ...**

**XXXVII. FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente;

**XXXVII. a LXXIV. ...**

**ARTÍCULO 58. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 59. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 59 BIS. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 60. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 61. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 62. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 62 BIS. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 62 BIS 1. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 98.** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas a través de la persona titular de la Dirección, y ejecutadas con auxilio del personal adscrito a la misma y en los casos que corresponda en coordinación con otros entes del Ayuntamiento.

...

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a) a d)...**

**e)** Se detecte a la persona o al establecimiento comercial en flagrancia por faltas atribuidas a exceso de ruido en violación a lo establecido en la Norma NOM-081-SEMARNAT-1994, quema de basura, inadecuada disposición de residuos y las demás contempladas en el artículo 159 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y en el Catálogo de Sanciones por Violaciones a los Reglamentos de Ecología y Aseo Público del Municipio de San Luis Potosí, incluido el presente Reglamento.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.



**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMA** el artículo 8 en sus fracciones III y IV, y artículo 13 primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinque, 13 Sexties, 13 Septies, 13 Octies, y 13 Nonies; y se **DEROGA** el artículo 11, y la fracción II del artículo 13, de y al Reglamento para la Protección de los Animales del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 8 ...**

I. y II. ...

III. Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal;

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio San Luis Potosí S.L.P., y  
V ...

### **ARTÍCULO 11. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 13** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. ...

### **II. SE DEROGA**

III. y IV. ...

**ARTÍCULO 13 BIS.** Son sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en este ordenamiento se imponen en relación a los animales domésticos: las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con dicho ser vivo, quienes han de considerarse como pacientes morales. En todo momento se deberá procurar su dignidad y bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección a los Animales vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 13 TER.** Queda prohibido a las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia, o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar en la morada de estos, sus condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal forma que se causen afectaciones a los animales en su salud o a terceras personas, o que se dañe el ambiente, o que incluso se vea imposibilitada su supervivencia;
- II. Mantener a los animales en zona sin acceso a un sitio cubierto o lo suficientemente amplios para protegerse de las inclemencias del tiempo;
- III. Utilizar animales para guarda y vigilancia de inmuebles sin procurarles alimentos, espacio, movilidad, resguardo y salud, así como en condiciones que causen peligro a tercera persona o animal, o generen daño al medio ambiente como consecuencia de dichas omisiones;
- IV. Mantener perros o gatos enjaulados sin una finalidad transitoria;
- V. El hacinamiento o el acopio numeroso de animales de tal manera que provoque molestias o afecte la salud de las personas avecindadas o daños en los mismos animales;
- VI. Efectuar prácticas dolorosas o mutiladoras, o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- VII. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes, con fines estéticos e injustificados, el cortado de cuerdas vocales para evitar que maullen o ladren, la extracción de uñas o mutilación de dientes, siempre que esto se realice con una finalidad distinta a la preservación de la salud y bienestar del animal;



- VIII. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes, de arrastre, suspensión de miembros superiores o inferiores con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado. Así como la de su encerramiento en costales, cajas o bolsas sin ventilación con la misma finalidad o bien, a merced de las inclemencias del tiempo con el mismo objetivo;
- IX. Modificar su comportamiento mediante el adiestramiento para aumentar su agresividad y todo aquel que se realice por persona no acreditada y sin la supervisión de las autoridades correspondientes, especialmente cuando éste se realice en lugares públicos, como parques, camellones o predios y establecimientos en donde se ponga en riesgo la integridad de las personas u otros animales;
- X. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales y a las cosas, molestándolos, azuzándolos o bien por no tener el cuidado necesario para evitarlo;
- XI. Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal, salvo en los casos previstos expresamente en los ordenamientos aplicables, o permitir que un tercero les cause daño sin poner del conocimiento a las autoridades correspondientes;
- XII. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- XIII. Abandonar o arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, y
- XIV. Realizar todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecten su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales.

En los casos de violación al presente artículo, se dará vista a la Sindicatura Municipal para la imposición de sanciones que contempla la citada Ley, incluidas aquellas violaciones que constituyan un delito.

**ARTÍCULO 13 QUÁTER.** En caso de violaciones al anterior precepto, una vez recibida la denuncia ciudadana, la Unidad de Gestión, Bienestar y Protección Animal por conducto del personal de inspección realizará la verificación de la misma, una vez comprobada la autenticidad de la denuncia, se dará vista con el reporte levantado en la inspección a la Sindicatura Municipal para que en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Estatal en la Materia, imponga las multas que procedan o bien presente la denuncia penal correspondiente en el caso en que las violaciones sean constitutivas de delito ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 13 QUINQUE.** Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al centro antirrábico, el cual será responsable del manejo que se dé a dichos animales una vez que le sean entregados por el personal adscrito a esta Dirección.

**ARTÍCULO 13 SEXTIES.** Las personas que transiten en vía pública con sus animales de compañía están obligadas a llevarlas sujetas con pechera, correa, bozal o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal, así como el accesorio adecuado para recoger las heces. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores además de portar bozal de seguridad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. La violación a estas disposiciones será sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 13 SEPTIES.** El Ayuntamiento deberá cumplir con las facultades y obligaciones que en materia de protección animal le sean competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección a los Animales.

**ARTÍCULO 13 OCTIES.** El juez cívico será el encargado de imponer las sanciones que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 13 NONIES.** Toda infracción o multa impuesta por la autoridad competente, deberán ser pagadas en las cajas de Tesorería Municipal y no serán comutables.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual a menor rango que se opongan a este instrumento,

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **REFORMA** el artículo 22 en su párrafo primero y en sus fracciones VII y VIII; y **ADICIONA** a los artículos 3 la fracción II Bis, y al 22 la fracción IX, de y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3...**

I. y II. ...

**II BIS. Bienestar Animal:** El estado físico y comportamental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, que le aseguran alimentación adecuada a su especie y etapa de desarrollo, un lugar de resguardo, abrigo, descanso, así como un trato digno y exento de malos tratos, crueles o degradantes;

III. a XXXII. ...

**ARTÍCULO 22. ...**

I. a VI. ...

VII. Poseer animales de compañía o perros de asistencia sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen molestia a las personas, así como quienes no protejan la vida y buen trato de los animales, del mismo modo, quienes realicen actos de crueldad con estos;

VIII. ..., y

IX. Contravenir lo dispuesto en el Reglamento para la Protección de los Animales del Municipio de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este instrumento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y posteriormente también deberá darse a conocer en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

*Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.*

ATENTAMENTE.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

**LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)